

**FORMULARIO DE QUEJA AL PROTOCOLO FACULTATIVO DEL
PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS
VETO A INSCRIPCIÓN DE BINOMIO PRESIDENCIAL
PETICION DE MEDIDAS PROVISIONALES CON MOTIVO DE DAÑOS IRREPARABLES
Concerniente a Violaciones de los artículos 14, 19, 21, 25 y 26 del Pacto por El Ecuador**

Fecha: 24 de noviembre de 2020

I. Información sobre los reclamantes, presuntas víctimas:

Nombre: Andrés David Arauz Galarza

Función: precandidato a la presidencia del Ecuador

Nacionalidad: ecuatoriana

Fecha y lugar de nacimiento: 6 de febrero de 1985, Quito, Pichincha, Ecuador.

Dirección o paradero actual: Avenida de los Shyris N34-84, Quito, Pichincha, Ecuador.

Correo electrónico: andres.arauz@gmail.com

Otorgó poder de representación al Colectivo Europeo de la Diversidad Ecuatoriana CEDE el 16 de noviembre de 2020 (anexo 1)

Nombre: Carlos Xavier Rabascall Salazar

Función: precandidato a la vicepresidencia del Ecuador

Nacionalidad: ecuatoriana

Fecha y lugar de nacimiento: 3 de septiembre de 1960, Guayaquil, Guayas, Ecuador.

Dirección o paradero actual: Calle Leonardo Tejada E19A y Gonzalo Endara Crown. Urb. Sierra del Moral. Calle del Puente. Edf. Biblos. Apto. 101. Quito, Pichincha, Ecuador

Correo electrónico: carlos@rabascallcomunicacion.com

Otorgó poder de representación al Colectivo Europeo de la Diversidad Ecuatoriana CEDE el 16 de noviembre de 2020 (anexo 1)

Datos del apoderado:

Nombre: David Ricardo López Torres (quien se presenta con autorización de los reclamantes, presuntas víctimas)

Nacionalidad: colombiana y suiza

Fecha y lugar de nacimiento: 4 de febrero de 1987, Santa Fe de Bogotá, Colombia

Dirección para la correspondencia sobre esta queja: Rue Dancet 1bis, CH-1205 Genève.

Correo electrónico: asesoriajuridicaCEDE@protonmail.com, HRAdvisor_LA@protonmail.com y

Nofec@protonmail.com

II. Estado interesado/Artículos violados

Nombre del Estado contra el que se dirige la reclamación: Ecuador

Artículos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que presuntamente han sido violados:

Recurso ante el Comité vista la degradación del Estado de Derecho y sistema democrático en la República del Ecuador. Existe una flagrante violación de varios artículos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP): art.14. Independencia Judicial; art.19. Libertad de expresión; art. 21. Libertad de Manifestación Pacífica; art. 25. participación en la vida política, como candidato y como ciudadano; art. 26. discriminación sistemática por opinión política.

III. El agotamiento de las medidas correctivas/solicitudes internas a otros procedimientos internacionales:

- a. Varios Recursos Subjetivo Contencioso Electoral de ciudadanos incluido Andrés Arauz Galarza contra el Reglamento de Democracia Interna emitido por Consejo Nacional Electoral (CNE) por incluir nuevos requisitos con el objetivo de impedir participación de Rafael Correa (aceptación personalísima de precandidatura). Sentencia de 3 de septiembre de 2020, http://www.tce.gob.ec//jml/bajar/Sentencias/e130f3_SENTENCIA-037-20-030920.pdf;
- b. Recurso Subjetivo Contencioso Electoral en contra de Resolución con la que se elimina al movimiento Fuerza Compromiso Social (FCS) http://www.tce.gob.ec//jml/bajar/Sentencias/1382a4_SENTENCIA-083-20-111120.pdf (como ya no era necesario FCS para inscribir al binomio presidencial de la Revolución Ciudadana puesto que el Movimiento Centro Democrático había acogido al correísmo, el Tribunal Contencioso Electoral (TCE) le devuelve la personería jurídica el 11 de noviembre de 2020);
- c. Defensa en Recurso Subjetivo Contencioso Electoral presenta Michael Aulestia de Movimiento Provincial "Ahora" en contra de inscripción Binomio Presidencial http://www.tce.gob.ec//jml/bajar/Sentencias/acd34e_SENTENCIA-089-20-181020.pdf;
- d. Defensa en Segundo Recurso Subjetivo Contencioso Electoral presenta Carlos Arboleda (ex Ministro de Lucio Gutiérrez) en contra de inscripción Binomio Presidencial de UNES http://www.tce.gob.ec//jml/bajar/Notificaciones/5f0335_NOTIFICACION-122-20-201120.pdf; y,
- e. Queja presentada por en contra del Consejero del CNE Luis Fernando Pita García por parcialidad manifiesta en pronunciamiento vertidos en contra del binomio presidencial UNES en su cuenta de Twitter http://www.tce.gob.ec//jml/bajar/Sentencias/0fa3c7_SENTENCIA-088-20-091120.pdf y http://www.tce.gob.ec//jml/bajar/Sentencias/9806e0_SENTENCIA-088-20-231120.pdf

¿Ha presentado el mismo asunto para su examen en el marco de otro procedimiento de investigación o solución internacional?: No

IV. Hechos de la queja

Yo, David Ricardo López Torres, comparezco a nombre y representación de Andrés David Arauz Galarza y Carlos Xavier Rabascall Salazar, conforme a los poderes otorgados por las presuntas víctimas conforme consta en el Anexo 1 de este documento.

Debido a las circunstancias especiales de urgencia me dirijo al Comité conforme a lo establecido en el artículo en el 86 del Reglamento del Comité, para solicitar **MEDIDAS PROVISIONALES**, a fin de que el Comité solicite al Estado ecuatoriano: a) Inscribir al binomio Arauz-Rabascall, a fin de impedir el daño irreparable de que se les imposibilite a las presuntas víctimas presentarse como binomio presidencial en las elecciones de febrero de 2021; y, b) Adoptar medidas y para que se inicie sin demora una investigación respecto de las amenazas y de otras medidas de intimidación contra los candidatos de la Revolución Ciudadana por parte de algunos funcionarios del actual Gobierno del ecuatoriano (Anexo 3).

Las presuntas víctimas están sufriendo violaciones graves y sistemáticas a sus derechos humanos, conforme lo demostraré en la presente queja. Está dividida en los siguientes acápite: a. Desinstitucionalización que vive el país como consecuencia del referéndum constitucional de febrero de 2018; b. Persecución política que sufren líderes de oposición del Gobierno del Ecuador; y, c. Veto político a la Revolución Ciudadana.

a. Antecedentes: Desinstitucionalización que vive Ecuador tras el referéndum constitucional de febrero de 2018

El 29 de noviembre de 2017, el presidente Moreno, sin esperar el dictamen de la Corte Constitucional (CC), ante la inminente declaración parcial de inconstitucional de las preguntas del referéndum, emitió los Decretos Ejecutivos No. 229 y 230 convocando a los ecuatorianos a referéndum y consulta popular.¹ El 7 de diciembre de 2017, el CNE convocó a la ciudadanía a consulta popular y referéndum constitucional para el día 4 de febrero de 2018.² El referéndum se llevó a cabo sin que ninguna autoridad judicial revisara la constitucionalidad de las preguntas sometidas, las cuales fueron presentadas al pueblo tal cual el presidente Moreno las redactó. Esto fue criticado por la Organización de Estados Americanos que en su informe preliminar elaborado por la Misión Electoral enviada a la observación del referéndum declaró: “La Misión considera que muchos de los cuestionamientos al proceso electoral podrían haberse evitado si se hubiera contado con un pronunciamiento expreso de la Corte Constitucional”³. La opción por el “Sí” ganó en las 7 preguntas, con distintos porcentajes.⁴

¹ Lenin Moreno envió al CNE convocatoria para la consulta popular y referéndum, el Universo, 29 de noviembre de 2017: <https://www.eluniverso.com/noticias/2017/11/29/nota/6503935/lenin-moreno-envio-cne-convocatoria-consulta-popular>

² CNE convoca a ecuatorianos a participar en Referéndum y Consulta Popular 2018, Sala de prensa del CNE, 7 de diciembre de 2017: <http://cne.gob.ec/es/institucion/sala-de-prensa/noticias/4235-cne-convoca-a-ecuatorianos-a-participar-en-referendum-y-consulta-popular2018>

³ Informe Preliminar de la Misión de Expertos Electorales de la Organización de los Estados Americanos en Ecuador: <http://www.oas.org/documents/spa/press/Informe-Preliminar-Mision-Expertos-Ecuador-2018.pdf>

⁴ Resultados oficiales de las elecciones de 4 de febrero de 2018: <https://www.eluniverso.com/deportes/2018/02/07/nota/6603862/cne-proclama-hoy-resultados-oficiales-referendum-consulta-popular>

Al igual que los demás países en la región, el Estado ecuatoriano está conformado por la Función Ejecutiva, la Función Legislativa y la Función Judicial. Sin embargo, los ecuatorianos incluyeron dos Funciones adicionales a la mencionada triada cuando fue aprobada la Constitución ecuatoriana vigente de 2008: la Función de Transparencia y Control Social y la Función Electoral. De acuerdo con el artículo 204 de la Constitución, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) forma parte de la Función de Transparencia y Control Social. El CPCCS está integrado por siete consejeros principales y siete suplentes. La selección de los consejeros se realizaba entre los postulantes que proponían las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección era organizado por el CNE, el que conducía un concurso público de oposición y méritos, que incluía fases de postulación, veeduría e impugnación ciudadana (Art. 207 de la Constitución). La pregunta 3 del referéndum, al haber sido aprobada en las urnas, dio por terminado el período constitucional de los miembros del CPCCS y autorizó al presidente de la República a proponer ternas para que el Parlamento designe un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio (CPCCS-t).⁵

Además, la pregunta 3 del referéndum de 2018 otorgó al CPCCS-t más atribuciones que aquellas que el CPCCS tenía. Las atribuciones adicionales fueron: (a) evaluar el desempeño de todas las autoridades designadas por el extinto CPCCS, y (b) cesar en el cargo a las autoridades que no aprobasen dicha evaluación. En ejercicio de estas atribuciones extraordinarias el CPCCS-t cesó a 29 autoridades que pertenecían a distintas funciones del Estado. A continuación, se indicarán estas autoridades y las funciones del Estado a las que pertenecían. a. Función Judicial: **Los cinco miembros del Consejo de la Judicatura** (que eligen a los jueces nacionales y provinciales), Defensor Público y **Fiscal General del Estado**⁶; b. Función Electoral: **Tres de los cinco jueces del TCE, cinco consejeros del CNE**; c. Función de Transparencia y Control Social: Superintendente de Comunicación, Defensor del Pueblo, Superintendente de Bancos, Superintendente de Compañías y Seguros, Superintendente de Economía Popular y Solidaria, Superintendente de Control del Poder del Mercado y Superintendente de Ordenamiento Territorial; y, 9. Los nueve jueces de la CC.

De acuerdo con la pregunta 3, el CPCCS-t debía evaluar a todas las autoridades designadas por el CPCCS extinto. Sin embargo, el CPCCS-t nunca evaluó al Contralor General del Estado. El motivo es que el Contralor General siempre fue aliado del presidente Moreno en la persecución política llevada a cabo en contra de todos quienes formaron parte del Gobierno del expresidente Rafael Correa Delgado.⁷ Además, el Contralor General nunca fue titular en su cargo, sino “subrogante”, nunca fue evaluado por el CPCCS-t, pero aun así se le ratificó en sus funciones.

Lo contrario ocurrió respecto a la CC. El CPCCS-t evaluó y cesó a los jueces de la CC, incluso cuando el CPCCS extinto no nombró directamente a los jueces. El CPCCS-t no solo cesó a los nueve jueces, sino que también declaró una “vacancia constitucional”, lo que significó que el país estuvo sin CC por casi

5 Presidencia de la República del Ecuador, “Presidente Moreno dio a conocer las ternas para el Consejo de Participación”, 19 de febrero de 2018, disponible en: <http://www.presidencia.gob.ec/presidente-moreno-dio-a-conocer-las-ternas-para-el-consejo-de-participacion/>

⁶ Art. 47 del Código Orgánico de la Función Judicial, op cit, norma que dispone que el Fiscal General será reemplazado por su alterno. El Código no autoriza la designación de un Fiscal General transitorio.

⁷ Colectivo de Abogados por la Democracia, “Judicialización de la política y bloqueo político: El caso del ‘proceso’ de la Revolución Ciudadana en Ecuador” 30 de agosto de 2018, disponible en <http://virgiliohernandez.ec/blog/2018/08/30/216/>; Augusto Verduga Sánchez, “Lawfare segunda parte, caso Ecuador”, *Ruta Crítica*, 4 de julio de 2018, disponible en <https://rutakritica.org/2018/07/04/lawfare-segunda-parte-caso-ecuador-2/>; “El Contralor: el Torquemada ecuatoriano”, *República el Banano*, 31 de abril de 2018, disponible en <https://republicadelbanano.com/2019/03/31/articulobananero-el-contralor-el-torquemada-ecuadoriano/>

cinco meses, hasta que se designaron los reemplazos definitivos.⁸ El 7 de mayo de 2019, la nueva CC, designada por el CPCCS-t, mediante sentencia⁹ blindó al CPCCS-t, señalando que las decisiones de este último, incluida la designación de la propia CC, no podían ser revisadas. Esto viola directamente los principios de imparcialidad e independencia judicial, como si se pudieran instituir normas eternas y *divinas*.

Además de lo anterior, el CPCCS-t decidió auto atribuirse funciones no conferidas por la pregunta 3 del referéndum. Así, el éste designó autoridades "transitorias" que reemplazaron a las autoridades cesadas. Según la legislación nacional, en casos de ausencia temporal o definitiva de las autoridades permanentes, deberían ser reemplazadas, según corresponda, por sus suplentes o subordinados. Así está legalmente establecido para Consejo de la Judicatura,¹⁰ el CNE y el TCE,¹¹ el Defensor del Pueblo¹² y todos los superintendentes.¹³ Sin embargo, esto no sucedió. El CPCCS-t simplemente ignoró las leyes nacionales. Adicionalmente, cuando el CPCCS-t designó los reemplazos "transitorios", no siguió ningún procedimiento legal para su selección. Tampoco hubo control judicial o administrativo sobre las designaciones. El CPCCS-t ejerció una absoluta discrecionalidad. En la práctica el CPCCS-t se comportó como un poder constituyente absoluto rebasando con creces el mandato inicial otorgado por el referéndum y tomando todo tipo de decisiones para las que no estaba facultado.

El Consejo de la Judicatura, nombrado por el CPCCS-t, luego de un "proceso de evaluación" **destituyó de sus cargos a 23 de 36 jueces de la Corte Nacional de Justicia**, el máximo organismo judicial del país. Las vacantes fueron llenadas con jueces "temporales".¹⁴ Aunado a ello, el Consejo de la Judicatura ha procedido a destituir a varios jueces que han fallado causas a favor de los líderes de oposición de la

⁸ "La Corte Constitucional entró en vacancia de 60 días", *El Comercio*, 1 de septiembre de 2018, disponible en <https://www.elcomercio.com/actualidad/corteconstitucional-vacancia-cpccs-politica-ecuador.html> La vacancia constitucional superó los 60 días. La vacancia duró casi 5 meses. Ver "4 mujeres y 5 hombres integran la nueva Corte Constitucional de Ecuador", *El Comercio*, 28 de enero de 2019, disponible en <https://www.elcomercio.com/actualidad/mujeres-hombres-nueva-corte-constitucional.html>.

⁹ Consejo de Participación Ciudadana definitivo no podrá revisar actuaciones del ente transitorio saliente, *El Universo*, 9 de mayo de 2019, disponible en: <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/05/09/nota/7321784/sentencia-corte-blinda-acciones-cpccs-saliente>

¹⁰ Art. 258 del Código Orgánico de la Función Judicial, Suplemento del Registro Oficial No. 544, 9 de marzo de 2009, disponible en https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cofj.pdf. Esta norma que dispone que los alternos sustituirán a los principales en caso de ausencia. El CPCCS no tiene atribuciones para nombrar reemplazos transitorios.

¹¹ Art. 20 del Código de la Democracia, disponible en http://cne.gob.ec/documents/lotaip/2.informacion_legal/base_legal/ley_orgnica_electoral_-_cdigo_de_la_democracia.pdf que dispone que el CPCCS designará a los miembros principales y alternos del CNE y del TCE. En caso de ausencia de cualquier miembro principal, éste será sustituido por su alterno. Este Código no otorga al CPCCS la facultad de designar reemplazos transitorios.

¹² Art. 9 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Registro Oficial de 20 de febrero de 1997, disponible en <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/1381/1/N-NAC-001-LEY.pdf>. Esta norma dispone que el Defensor del Pueblo deberá ser reemplazado por uno de sus alternos hasta que su reemplazo definitivo sea nombrado. La Ley no autoriza a ninguna autoridad a designar un Defensor del Pueblo transitorio.

¹³ Art. 43 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, Suplemento al Registro Oficial No. 555 de 13 de octubre de 2011, disponible en https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org7.pdf; Arts. 435-436 de la Ley de Compañías, Registro Oficial No. 312 de 5 de noviembre de 1999, disponible en http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_comp.pdf; Arts. 173-174 de la Ley Orgánica de Instituciones del Sistema Financiero, Registro Oficial No. 250 de 20 de mayo de 2014, disponible en https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-mla-law-finance.html; Art. 97 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, Registro Oficial No. 790 de 5 de julio de 2016, disponible en <https://www.habitatyvivienda.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/08/Ley-Organica-de-Ordenamiento-Territorial-Us-y-Gestion-de-Suelo1.pdf>. Todas estas normas indican que en caso de ausencia de los superintendentes, ellos deberán ser reemplazados por un subordinado hasta que el CPCCS nombre el reemplazo definitivo, luego de que se hayan completado los respectivos procesos de selección establecidos en la Constitución y la ley, siendo imposible que el CPCCS designe reemplazos transitorios.

¹⁴ Corte Nacional se completará con jueces temporales, *El Comercio*, 18 de noviembre de 2019, disponible en <https://www.elcomercio.com/actualidad/corte-nacional-jueces-temporales-evaluacion.html>.

Revolución Ciudadana, de manera especial contra Rafael Correa Delgado.¹⁵ El mensaje es claro: juez que no se sume a la persecución judicial contra la oposición política será destituido.

Luego de las elecciones del 24 de marzo de 2019, se posesionaron 7 consejeros del CPCCS definitivo. Ellos constituyeron una mayoría que pretendía analizar las actuaciones del CPCCS Transitorio, llamar a concursos e investigar actos de corrupción del actual Gobierno del Ecuador. El Gobierno posicionó a través de los medios de comunicación que esta nueva mayoría de consejeros eran correístas, por esta razón, y con tan sólo dos meses en sus cargos, la Asamblea Nacional el 14 de agosto de 2019 censuró y destituyó a 4 de sus miembros.

Sobre la grave situación en materia de falta de independencia judicial que atraviesa Ecuador Diego García-Sayán, Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, ha realizado varios pronunciamientos, mismos que detallo a continuación:

El 10 de julio de 2020 en su informe Al Ecuador 01/2020 señaló: “expreso mi profunda preocupación por las consecuencias que el nuevo procedimiento de evaluación de jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia y la destitución de jueces y magistrados, así como las condiciones de inestabilidad en el desempeño de las 3 funciones de los jueces y magistrados temporales del tribunal, tener para la independencia e imparcialidad del poder judicial en el Ecuador”....“mi grave preocupación por las consecuencias del nombramiento de jueces temporales, aparentemente sin base clara en la ley doméstica, para la administración de la justicia en la Corte Nacional de Justicia. Recuerdo que el establecimiento de una situación en la que el poder judicial pueda ser controlado, dirigido o influenciado en el cumplimiento de sus funciones judiciales, es incompatible con la noción de un tribunal independiente”

Asimismo, el 13 de noviembre de 2020 en su cuenta de Twitter expresó:

“#Ecuador: Hago un llamado a las autoridades competentes a conducir con transparencia e imparcialidad el proceso de selección de integrantes de la Corte Nacional de Justicia. Una actuación diferente sería incompatible con los estándares internacionales de selección judicial”¹⁶.

Situaciones igualmente graves se están viviendo en materia de desmantelamiento del sistema democrático de cara a las elecciones presidenciales de febrero 2021.

El CNE y el TCE transitorios y posteriormente los definitivos que los reemplazaron, ambos nombrados por el CPCCS-t, han impedido sistemáticamente la inscripción del movimiento político que agrupa a los correístas (Revolución Ciudadana). Todo con la intención de imposibilitar su participación en los procesos electorales.

b. Persecución política que sufren líderes de oposición del Gobierno del Ecuador

¹⁵ Consejo de la Judicatura destituyó a dos jueces que fallaron a favor de Alexis Mera, El Comercio, 1 de octubre de 2019 disponible en: <https://www.elcomercio.com/actualidad/judicatura-destitucion-jueces-alexis-mera.html>.

Destituido juez que ordenó restituir cargo a Rosa Chalá en el CPCCS <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/12/12/nota/7644803/destituido-juez-que-ordeno-restituir-cargo-rosa-chala-cpccs>.

¹⁶ Twitter Oficial de Diego García-Sayán @UNIndepJudges: <https://twitter.com/UNIndepJudges/status/1327298820909133825?s=08>

Tras la victoria de las elecciones presidenciales de Lenin Moreno Garcés, se inició un proceso de revanchismo político y persecución a los seguidores del mandatario anterior Rafael Correa Delgado. Pese a que el nuevo presidente proviene de las mismas filas políticas de su antecesor, en pocos meses se produjo una ruptura política entre ambos que ha derivado en la persecución política de todos aquellos a quienes se les atribuye ser seguidores del expresidente Correa, los denominados “correístas”. Posteriormente, a raíz de las protestas de octubre de 2019, la persecución contra los “correístas” se incrementó y se extendió a otros sectores sociales como los indígenas. En este momento en Ecuador, el uso del término “correísta” es una manera de identificar y denigrar a los seguidores de la llamada Revolución Ciudadana (RC) o a quienes se les atribuye ser sus seguidores, lo que constituye un delito por persecución política¹⁷. Esta persecución se ha materializado en: censura, pérdida del trabajo, violación a la intimidad, al honor, a la libertad de cátedra, privación de libertad y derechos procesales, entre otros.

La persecución y estigmatización contra el correísmo se recrudeció a raíz de las protestas de octubre de 2019. En muchas ocasiones, el presidente Lenin Moreno, ha demostrado de manera pública y reiterada su hostilidad hacia todos los seguidores de la Revolución Ciudadana (RC) y el exmandatario Rafael Correa, incurriendo en delitos de odio y una clara persecución política. Esto se puede apreciar claramente en varias de sus intervenciones públicas en las cadenas nacionales transmitidas durante los días de la explosión social y protesta popular en octubre de 2019.¹⁸ De hecho, desde el anuncio de las medidas económicas del 2 de octubre, hasta el día después del inicio del diálogo, el 14 de octubre, se emitieron un total de siete cadenas presidenciales y en cuatro de ellas se acusó al expresidente Rafael Correa y al mandatario venezolano, Nicolás Maduro, de estar detrás de los actos vandálicos y la violencia generada, pero sin presentar pruebas.

Es importante señalar que la judicialización de la política ha sido el mecanismo utilizado en la persecución política y que se ha expresado de distintas maneras: medidas administrativas, desarrolladas desde la Contraloría General del Estado; medidas penales, desarrolladas por jueces y fiscales; modificación del marco institucional; y bloqueo político para impedir la representación política de las fuerzas que apoyan la Revolución Ciudadana.

A través de esa vía administrativa se desarrollan centenares de actuaciones irregulares que van desde volver a auditar procesos que ya fueron evaluados, determinación de responsabilidades sin establecer perjuicios al Estado, determinación de glosas aunque las operaciones se hayan realizado entre instituciones estatales, por tanto sin ningún perjuicio para las arcas públicas o la emisión de una serie de informes con indicios de responsabilidad penal, sin determinar ni perjuicios civiles ni tampoco el posible delito que se hubiese cometido.

La persecución judicial, ejecutada tanto desde la Fiscalía General del Estado como desde los tribunales de justicia, ha violentado las normas establecidas por la Constitución de la República respecto del debido proceso, la presunción de inocencia o el uso abusivo de medidas *de ultima ratio* como la prisión preventiva. A este tipo de persecución responden las personas privadas de su libertad por motivos

¹⁷ La persecución política cuando es sistemática y generalizada podría llegar a constituir un crimen de lesa humanidad contemplado en el artículo 7.1, literal h), del Estatuto de la Corte Penal Internacional.

¹⁸ A continuación mostramos distintas cadenas nacionales del presidente Lenin Moreno que constituyen persecución política: 1) Cadena nacional de 7 de octubre de 2019 disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=11bTzVfD2Cs>; 2) Cadena nacional de 8 de octubre de 2019, a partir del minuto 4'40" disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=nlnzHEFj_GM&t=252s; 3) Cadena nacional de 11 de octubre de 2019, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=2WzCBl3pv9c>; 4) Cadena nacional de 12 de octubre de 2019, a partir del segundo 47", disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=lxZY7i8gnYI>.

políticos como el exvicepresidente Jorge Glas Espinel, el exsecretario nacional de inteligencia Pablo Romero Quezada y el exsecretario nacional jurídico Alexis Mera Giler. Personas que han sido privadas de libertad durante algún periodo: como Virgilio Hernández, Paola Pabón o Marco Antonio Bravo. O personas que ante las arbitrariedades de su proceso decidieron salir de Ecuador y buscar asilo en otros países: como Fernando Alvarado, Vinicio Alvarado, Carlos Ochoa, Ricardo Patiño entre otros. Cabe la pena resaltar que gran parte de las alertas rojas solicitadas por el gobierno ecuatoriano a la Interpol han sido rechazadas por este organismo, como ha ocurrido en los casos de Rafael Correa, Carlos Ochoa, Vinicio Alvarado y Walter Solis¹⁹. Todo ello pone en evidencia el abuso en el uso de ciertos mecanismos internacionales por parte del Estado ecuatoriano que se reproducen igualmente a nivel interno.

El principal blanco en esta persecución política ha sido en todo momento Rafael Correa Delgado, el objetivo principal fue proscribirlo electoralmente, como en efecto ocurrió. Actualmente sobre el expresidente recaen más 34 procesos penales en su contra²⁰, siendo el caso sobornos el que logró dicho cometido²¹, mismo que fue resuelto en última instancia en un tiempo récord en la historia del Ecuador (16 días), pese a todas las nulidades encontradas en el proceso²², se sentenció al expresidente a 8 años de prisión y 25 años de pérdida de sus derechos políticos²³.

Bajo la misma línea de persecución del Gobierno, el 15 de noviembre de 2020 en el portal "Periodismo de Investigación" bajo el título "El Retorno de la SENAIN" han publicado un supuesto informe, al igual que en otros casos contra los miembros de la Revolución Ciudadana, mediante el cual el Gobierno ecuatoriano conjuntamente con la participación de ciertos medios de comunicación y de la Función Judicial, pretende perseguir jurídicamente a opositores políticos tales como: Santiago Díaz Asque (procurador de la alianza UNES), Fausto Jarrin Terán (parte de la defensa técnico jurídica de los presos y perseguidos políticos del Ecuador y actual candidato a asambleísta por la alianza UNES), Rommy Vallejo (exsecretario de la Secretaría Nacional de Inteligencia del Gobierno de Rafael Correa) entre otros.

c. Veto político a la Revolución Ciudadana.

El aislamiento y persecución de este grupo político se produjo en distintas fases: A) la primera consistió en el arrebato del partido político Alianza País, que quedó en manos de Lenin Moreno. B) Posteriormente se produjo el veto a varias iniciativas de conformación de nuevos partidos que los correístas quisieron inscribir en el CNE y la no presentación de más de 400 mil firmas para la inscripción de un partido político ante la falta de garantías del CNE y el peligro de que dichos nombres entraran en una "lista negra de correístas". C) La presentación de candidatos *in extremis* de los correístas con el Movimiento FCS (ya existente desde el 2016) en las elecciones seccionales de marzo de 2019, en las que

¹⁹ Carlos Ochoa: <https://www.vistazo.com/seccion/pais/politica-nacional/interpol-niega-difusion-roja-para-exsuperintendente-ochoa>
Ricardo Patiño: <http://www.pichinchacomunicaciones.com.ec/interpol-niega-la-difusion-roja-solicitada-por-ecuador-contraricardo-patino/>
Vinicio Alvarado: <https://www.primicias.ec/noticias/politica/interpol-niega-solicitud-difusion-roja-vinicio-alvarado/>
Rafael Correa: <https://www.eluniverso.com/noticias/2018/12/05/nota/7083804/interpol-nego-difusion-roja-rafael-correa>
Walter Solis: <https://www.youtube.com/watch?v=as5pC1UcVTo>

²⁰ De genocidio a traición a la patria, los 34 casos que le quedan a Correa. Primicias.ec: <https://www.primicias.ec/noticias/politica/genocidio-traicion-patria-casos-penales-correa/>

²¹ Análisis técnico jurídico a la sentencia condenatoria en el caso "SOBORNOS" a Rafael Correa Delgado, Derecho Penal con Yudith López Soria, <https://www.youtube.com/watch?v=A53qaDGpTRc>

²² Vídeo evidencia fraude procesal y vínculos ilegales entre juez y fiscal para sentenciar inocentes, RedRadioEC, disponible en: <https://redradioec.com/video-evidencia-fraude-procesal-y-vinculos-ilegales-entre-juez-y-fiscal-para-sentenciar-inocentes/>

²³ Correa queda fuera del juego político en Ecuador tras último recurso legal, La Voz de Galicia: <https://www.lavozdeg Galicia.es/noticia/internacional/2020/09/08/correa-queda-fuera-juego-politico-ecuador-tras-ultimo-recurso-legal/00031599580194449643993.htm>

apenas pudieron postular candidatos a las prefecturas en el 50% de las provincias del país, 25% de los municipios y 10% de las juntas parroquiales. D) Acoso de las autoridades electas “correístas”, que consiguieron ganar las prefecturas en dos de las tres provincias más pobladas del país (Pichincha y Manabí). El momento de mayor hostigamiento se produjo tras la privación de libertad de Paola Pabón, prefecta de la provincia de Pichincha cuya capital es Quito, junto a varios de sus colaboradores en las protestas de octubre de 2019.

Actualmente el Movimiento FCS, quien dio cobijo a la Revolución Ciudadana en las elecciones del 2019, se convirtió en la primera fuerza política del país²⁴, por ello pasó a ser el nuevo blanco del Gobierno.

El 1 de agosto de 2019, después de 3 años que el movimiento FCS se inscribiera ante el CNE, y posteriormente de haber participado en 3 procesos electorales, la Contraloría General del Estado casualmente realizó el “Examen especial a los sistemas informáticos e infraestructura tecnológica, comunicaciones y contratos relacionados, utilizados en la inscripción, registro y extinción de organizaciones políticas y consulta popular en el CNE y entidades relacionadas por el período comprendido entre el 1 de febrero de 2013 y el 31 de agosto de 2018”. La Contraloría concluyó que existieron problemas con los listados de adherentes del movimiento FCS debido a errores informáticos del software del CNE y fallos humanos del personal administrativo del CNE. Asimismo, la Contraloría recomendó al CNE que realizara acciones tendientes a “considerar y vigilar la situación legal de los Movimientos [...] Fuerza Compromiso Social, con respecto a su inscripción y entrega de personería jurídica”.

El 5 de marzo de 2019, la Contraloría General del Estado remitió al CNE una comunicación con los “resultados provisionales” de un nuevo examen especial que la Contraloría inició, esta vez para verificar el cumplimiento de sus recomendaciones de 1 de agosto de 2019. La Contraloría consideró que el CNE permitió que el movimiento FCS continúe inscrito “a pesar de no haber cumplido con el requisito mínimo para tal efecto. Por tanto, la recomendación del Informe DNA1-0053-2019 al 31 de diciembre de 2019 se encuentra incumplida”. La Contraloría finalizó su carta citando el Artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el cual dispone:

“Recomendaciones de auditoría. - Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado”.

En otras palabras, la Contraloría está amenazando con sancionar a los miembros del CNE en caso de que continúen con su decisión de mantener al movimiento FCS en el registro de organizaciones políticas habilitadas para participar en los procesos electorales. La sanción que la Contraloría puede imponer puede llegar incluso a la destitución de los miembros del CNE.²⁵

El 22 de junio de 2020 la Contraloría General del Estado, mediante un comunicado informó que predeterminó responsabilidades administrativas con destitución y multa para los consejeros de mayoría

²⁴ <http://www.pichinchacomunicaciones.com.ec/el-correismo-se-convirtio-en-la-primera-fuerza-electoral-de-ecuador/>, El correísmo se convirtió en la primera fuerza electoral de Ecuador.

²⁵ Solicitud de medidas cautelares a la CIDH, Freire Vergara y otros respecto de Ecuador de 14 de marzo de 2020, pág. 7.

del CNE, por no acatar las recomendaciones que hiciera el organismo, en relación con la inscripción de los movimientos FCS, Libertad es Pueblo, Podemos y Justicia Social²⁶.

La Revolución Ciudadana tuvo la intención de presentar en las elecciones presidenciales de febrero de 2021 a Andrés Arauz como presidente y Rafael Correa como vicepresidente. Pero ante los ataques y ante el escenario de una posible eliminación de FCS, el 8 de julio de 2020, la Revolución Ciudadana decidió hacer una alianza con el Movimiento Centro Democrático Listas 1, misma que lleva el nombre UNES, Unión por la Esperanza. Posteriormente el 16 de septiembre de 2020 el CNE eliminó a FCS del registro de organizaciones políticas del Ecuador.

Al percatarse el CNE que independientemente de que se llegase a eliminar a FCS, la Revolución Ciudadana contaba con otra organización política que auspiciaría estas candidaturas. El CNE reformó el Reglamento de Democracia Interna en julio de 2020 incluyendo un requisito adicional a los existentes. La aceptación “personalísima” de las precandidaturas que se debía hacer (en el caso del binomio presidencial) en las oficinas del CNE en Quito²⁷. Este reglamento fue oportunamente recurrido ante el TCE que negó todos los reclamos principalmente con el argumento de que quienes reclamaban no tenían la calidad de candidatos (meses antes de la inscripción de candidaturas). Dicho cambio normativo que fue más allá de la facultad reglamentaria del CNE puesto que está creando procedimientos y requisitos no contemplados ni en la Constitución ni en la ley, pero además de ello, dichos requisitos vulneran derechos civiles y políticos y se constituyen en limitaciones inconstitucionales e ilegales en el ejercicio de los derechos de participación y afectan directamente a los derechos de igualdad y asociación de los ecuatorianos residentes en el exterior. Esto, para prohibir que Rafael Correa antes pudiese inscribir su candidatura como vicepresidente, puesto que reside en Bélgica desde que terminó su mandato, y a causa de la persecución política de la cual es objeto tiene varias órdenes de prisión preventiva.

A pesar de que en ninguna parte de la nueva normativa se señalaba que la aceptación debía hacerse de manera presencial, el CNE no permitió que este nuevo requisito se pueda cumplir ni por medios telemáticos, ni con firma electrónica ni siquiera con el poder conferido a Pierina Correa hermana del precandidato por lo que concluyeron negando la inscripción de Rafael Correa como candidato. La ley electoral establece que en caso de rechazarse un candidato se debe cambiar en el plazo de 48 horas, lo que se hizo y en consecuencia se inscribió como candidato a vicepresidente a Carlos Rabascall.

Pese a toda la persecución del Gobierno y sus acólitos, el binomio de UNES lidera actualmente las encuestas²⁸, por lo que, ha enfrentado una infinidad de obstáculos y procedimientos ridículos para impedir la inscripción de su candidatura, y a la fecha es el único binomio que aún no ha sido ratificado por el CNE. El TCE ha irrespetado todos los plazos establecidos en la normativa durante este proceso

²⁶ <https://www.elcomercio.com/actualidad/contraloria-destitucion-atamaint-cabrera-cne.html>, Contraloría predetermina destitución y multa a consejeros de mayoría del CNE por no eliminar a cuatro movimientos, 1 de junio de 2020.

²⁷ el 27 de julio de 2020 el CNE expidió reformas al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, el cual en su tercer inciso de la Disposición Transitoria Segunda, indica: “(...) No obstante, la proclamación y aceptación de precandidaturas de postulación popular es expresa, indelegable y personalísima, y se realizará en unidad de acto en el plazo de 10 días de efectuada la elección, ante los delegados del Consejo Nacional Electoral, en las oficinas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas tratándose de dignidades nacionales; en Delegaciones Provinciales Electorales, para el caso de dignidades a nivel local; y, en las oficinas Consultares en el Exterior, para la dignidad de Asambleístas en el exterior.”

²⁸ Andrés Arauz: “Quieren eliminar mi candidatura porque estamos liderando las encuestas”, la Vanguardia, 1 de octubre de 2020, <https://www.lavanguardia.com/internacional/20201001/483776044176/ecuador-andres-arauz-quieren-eliminar-candidato-correista.html>; Encuesta Atlasintel: <https://www.atlasintel.org/media/encuesta-atlas-elecciones-presidenciales-ecuador-2021>

De hecho, la Encuesta Ómnibus II, realizada entre el 8 y 11 de noviembre sitúa el binomio Arauz-Rabascall en primer lugar con una intención de voto de 23%, mientras el candidato Guillermo Lasso estaría situado en segundo lugar con un 20%

electoral ²⁹ al emitir sus fallos, por ello, esperar que el TCE resuelva en derecho no es efectivo ni sostenible y puede causar un daño irreparable, puesto que existe mucha presión por parte del Gobierno para que el TCE impida al binomio presidencial Arauz-Rabascall participar en las elecciones de febrero de 2021.

Si el TCE, el CNE y la Contraloría no cejan en su empeño por eliminar la candidatura Arauz-Rabascall y se materializa el escenario electoral sin estos candidatos podremos considerar el sistema democrático ecuatoriano como desmantelado y el PIDCP vaciado de su contenido en Ecuador.

El artículo 25 del Pacto reconoce y ampara el derecho de todo ciudadano a participar en la dirección de los asuntos públicos, el derecho a votar y a ser elegido, y el derecho a tener acceso a la función pública. Cualquiera que sea la forma de constitución o gobierno que adopte un Estado, el Pacto impone a los Estados la obligación de adoptar las medidas legislativas o de otro tipo que puedan ser necesarias para garantizar que los ciudadanos tengan efectivamente la posibilidad de gozar de los derechos que ampara.

El artículo 25 del PIDCP, constituye, tal y como lo expresa Comentario General 25 (57) del Comité de Derechos Humanos: “la esencia del gobierno democrático basado en el consentimiento del pueblo y de conformidad con los principios del Pacto”.

Igualmente, en la mencionada Observación General se establece que “cualesquiera condiciones que se impongan al ejercicio de los derechos amparados por el artículo 25 deberán basarse en criterios objetivos y razonables” (apartado 4), y estas condiciones nunca constituir “restricciones excesivas” (apartado 6).

El apartado 17 de la Observación General hace expresa referencia a impedimentos que están siendo utilizados en Ecuador para impedir que Arauz-Rabascall puedan concurrir a las elecciones:

“El derecho de las personas a presentarse a elecciones no deberá limitarse de forma excesiva mediante el requisito de que los candidatos sean miembros de partidos o pertenezcan a determinados partidos. Toda exigencia de que los candidatos cuenten con un mínimo de partidarios para presentar su candidatura deberá ser razonable y no constituir un obstáculo a esa candidatura”.

Algo importante a tener en cuenta a la hora de interponer el presente caso es que los recursos internos están en desarrollo, pero dada la dilación de los mismos y que en sí mismos su utilización constituye una estrategia para distraer e impedir la presentación de la candidatura Arauz-Rabascall. Se solicita la intervención del Comité sin el exhaustivo agotamiento de los recursos internos al igual que ocurrió con el caso *Ignatane vs. Letonia* ante el Comité de Derechos Humanos que declaró:

“El Comité también tiene en cuenta la observación de la abogada de que, de cualquier manera, de haberse empleado los recursos enumerados por el Estado Parte, habrían hecho falta varios meses para ver el resultado y que su agotamiento habría significado que la autora no habría podido presentarse a las elecciones. (...) Dadas las circunstancias, el Comité considera que nada se opone a la admisibilidad de la comunicación”.

En el mismo sentido en el caso *Gorji-Dinka vs. Camerún* se estableció que en la práctica “no disponía de recursos internos y que los que había eran ineficaces”, al mismo tiempo que “las personas privadas de

²⁹Reglamento de Trámites Contencioso Electoral Art. 188.-Tiempo para resolver.-Los recursos subjetivos contencioso electorales, con excepción de aquellos relacionados con asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas, se resolverán en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la fecha de admisión a trámite que deberá realizarse en el plazo máximo de dos días de receptado el expediente completo”.

libertad que no hayan sido condenadas no se les puede impedir que ejerzan su derecho de voto”, situación similar a la sufrida por el ex presidente Rafael Correa, a quien se le impidió en primer lugar concurrir a las elecciones como candidato a vicepresidente.

Los artículos del PIDCP 14, 19, 25 y 26 están siendo violados de manera sistemática y general en Ecuador, puesto que se está imposibilitando que la mayor fuerza política en el país pueda presentar candidatos para las elecciones presidenciales de 2021. Las restricciones impuestas por ciertas instituciones públicas son a todas luces excesivas y no responden a criterios ni objetivos ni razonables, sino que tienen como intención eliminar a ciertos contendientes políticos en una clara actuación de discriminación política.

Firma del autor, David Ricardo López Torres:



V. Lista de verificación de la documentación justificativa:

- a. Autorización por escrito para actuar (poderes) Anexo 1;
- b. Sentencias del Tribunal Contencioso Electoral, Anexo 2;
- c. Pronunciamientos: de la CIDH, Corte IDH, Misión de Observadores de la OEA y del Relator Especial sobre la Independencia de Jueces y Abogados de Naciones Unidas, Anexo 3; y,
- d. Links de entrevistas de los funcionarios del actual Gobierno del Ecuador en las que se amenaza a los miembros de la Revolución Ciudadana, Anexo 4.